

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2639

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE: LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA
luciaisabeldecali@hotmail.com
DEMANDADO: AMPARO CONTRERAS AGUIAR Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2022-00169-00

Dentro del proceso de la referencia, se observa que la demandada confirió poder a un profesional del derecho para que la representara, quien ha pedido copia del expediente para contestar.

Al respecto, debe señalarse que la demandada se encuentra notificada por curador ad litem a quien se le envió el link del expediente el 02 de noviembre del presente año y contestó la demanda el 15 del mismo mes y año.

Por lo anterior, se procederá a reconocer personería al profesional del derecho designado por la señora AMPARO CONTRERAS AGUILAR y se le remitirá copia digital del expediente, haciendo la claridad de que la demanda ya se encuentra notificada por curador desde el 02 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 74 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho KEVIN ROSEMBERG ROMERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.855 y T.P. No. 113.350 del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la demandada AMPARO CONTRERAS AGUIAR, teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el togado no registra antecedentes disciplinarios.

Por secretaría envíese copia digital del expediente.

Se aclara al mandatario judicial de la demandada que esta se encuentra notificada por curador ad litem desde el 02 de noviembre de 2022.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: AGREGAR el escrito de contestación de la demanda allegado por el curador ad litem de la parte demandada para ser tenido en cuenta al momento de fallar.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia procedase a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

<p style="text-align: center;"><i>Estado No. 188</i></p> <p style="text-align: center;"><i>09 de diciembre de 2022</i></p> <p style="text-align: center;"><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df272545969d02d7590bf2db0e50e9b34621cc26881b5a2637c9db68be8b64**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que en el auto N°1372 del 21 de junio del año dos mil veintidós 2022 que tienen una imprecisión en el segundo nombre del demandado. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 2 de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2640

Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Oscar Alfonso Marín Rivera
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0041100

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario CORREGIR el Auto N°1372 del 21 de junio del año dos mil veintidós 2022, por medio el cual se libró mandamiento de pago, pues se escribió de forma errada por parte del despacho el segundo nombre del demandado OSCAR AFONSO MARÍN RIVERA, siendo correcto OSCAR ALFONSO MARÍN RIVERA. Considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1.- CORREGIR el auto No. 1372 del 21 de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago, teniendo para todos los efectos como nombre correcto del demandado **OSCAR ALFONSO MARÍN RIVERA**.

2.- Los demás aspectos del auto No. 1372 del 21 de 2022 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

N.D.

Estado No. de diciembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f941e758ecd80724220ef09112fc3de776a39defa2f6691f8ed167b1c0ccf64**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de diciembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre los memoriales allegados. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2641
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudora: ANA YOLIMAR OLIVARES MEDINA C.C. 60.358.830
yolimarolivaresmedina@gmail.com
fundafas@yahoo.com
Acreedores: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y otros
Radicación: 760014003001-2022-00606-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá con lo pertinente respecto al memorial presentado por el acreedor BANCO DE BOGOTA, donde confiere poder amplio y suficiente al Dr. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.055.146 y tarjeta profesional No. 283.642 del C.S. de la J., petición la cual por ser procedente se despachara de forma favorable.

De otro lado, se agregarán para que obre y consten las manifestaciones de los liquidadores nombrados Beatriz Gómez de Dussan y Laura Cristina Giraldo Gómez, quienes informaron que no aceptan el cargo de liquidador por contar con el número máximo de procesos permitidos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECONOCER personería en el presente asunto al Dr. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.055.146 y T.P. No. 283.642 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la acreedora BANCO DE BOGOTA, conforme a los términos y facultades al conferido.

SEGUNDO: AGREGAR las manifestaciones de los liquidadores nombrados Beatriz Gómez de Dussan y Laura Cristina Giraldo Gómez, quienes

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

informaron que NO aceptan el cargo de liquidador, por contar con el número máximo de procesos permitidos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 188
09 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a6693ec238e8c297fcb7594c3a15e7f29cb89b9a49025aa77c2c2e4f10f67d**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2642

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZCC. 10.691.517
(Sin correo)
APODERADO: JHON JAMES GONZALEZ SEGURA CC.1.144.187.179
jhonjuridicorrea@gmail.com
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN ACHURI OROZCOCC. 66.651.624
(Sin correo)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00637-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demandas (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada señora MARIA DEL CARMEN ACHURI OROZCOCC. 66.651.624 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada señora MARIA DEL CARMEN ACHURI OROZCOCC. 66.651.624 en los términos previstos en los

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO.PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 188
09 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3efd8de0f3f6fbc03a0c5f7ee9e7324ea0e03fb6ec2c02a8219b893ea641e41**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2643

Referencia: Verbal - RCE
Demandante: NATALIA VASQUEZ OCAMPO
ncaicedo82@gmail.com
Apoderado: HERNAN BARRIOS VEGA
herman.barrios@hbvlegal.com
Demandado: DAVID EMILIO REALPE CHARRIA
Radicación: 760014003001 **2022-00640-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación del demandado.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor DAVID EMILIO REALPE CHARRIA en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor DAVID EMILIO REALPE CHARRIA en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO.PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 188
09 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e202769d228fc667a04815809ba5d938072c849532408f6f30c74e8ab289116**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2644

Referencia: PROCESO EJECUTIVO – **mínima cuantía**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOME
admonaltosdebartolome@gmail.com
Apoderada: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
pajuridica1@gmail.com saga.7@hotmail.es
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0069200

Dentro del proceso de la referencia, se observa que la parte demandada presentó poder a un profesional del derecho para que lo represente, mismo al que se le reconocerá personería.

Ahora bien, como quiera que se observa que el juzgado envió el link del expediente a la apoderada de la parte demandada el 01 de diciembre de 2022, se hace claridad que quedó notificada a partir del 05 de diciembre de 2022, comenzando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones al día siguiente. Esto, conforme a lo señalado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 74 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho ENY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.526.887 y T.P. No. 15.542 del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por el demandado DAVIVIENDA S.A; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el togado no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: TENER notificada a la entidad DAVIVIENDA S.A. a través del mensaje de datos enviado por el juzgado el 01 de diciembre de 2022, por lo que la notificación se considera surtida a los dos días siguientes, esto es, el **05 de diciembre de 2022**, habiendo comenzado a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del **06 de diciembre de 2022** inclusive.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 188 09 de diciembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0986e840df3bc07712b422ab76b967d07ce4ed29d79a0930ad0b5b9843605b**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 07 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2633

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137
notificacionesjudiciales@davivienda.com
abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
cq.car081@gmail.com
Deudor: JULIO ARMANDO MURILLO MURILLO C.C 14.696.053
jmurillo@pcasistencias.com
Radicación: 760014003001-2022-00829-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto No. 2570 del 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022) se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N°2570 del 25 de noviembre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico N°. 180 del día 26 de noviembre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 29, 30 de noviembre de 2022 y 01, 02 y 05 de diciembre de 2022

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 188
09 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffb002dbd13c07fed8da26fb66aa653528f88d00f482531c1bf2e138aec6b2a**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de diciembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso de sucesion, radicado el 30 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce del Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., siete (07) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2634

Referencia: **SUCESION INTESADA**

Causantes: **MARIA NOHELIA VALENCIA** CC. 29.071.753.

CARLOS ABEL LENIS MILLAN CC. 2.625.224

Demandantes: LUZ STELLA LENIS VALENCIA CC.38.944.687

ANA GRACIELA LENIS VALENCIA CC. 65.747.299

FRANCIA ELENA LENIS VALENCIA CC.29.535.919

ARMANDO LENIS VALENCIA CC. 94.414.645

Demandados: CONSUELO LENIS VALENCIA

MARIA BETTY LENIS VALENCIA

CARLOS MARTIN LENIS VALENCIA

MARIA GLADIS LENIS VALENCIA

Apoderado: Dr. Alvaro Victoria Giron

alvigi59@hotmail.com

Radicación 760014003001-2022-00850-00

Revisada la anterior demanda de SUCESION promovida por los señores LUZ STELLA LENIS VALENCIA, ANA GRACIELA LENIS VALENCIA, FRANCIA ELENA LENIS VALENCIA y ARMANDO LENIS VALENCIA; observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1.- Se debe allegar constancia de Registro del correo electrónico de la apoderada judicial en el SIRNA. Lo anterior conforme el inciso segundo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Los registros Civiles de nacimiento de los herederos Ana Graciela Lenis Valencia, y Francia Elena Lenis Valencia son ilegibles, al igual que la escritura publica número 2885, por ende, deberán aportarse los mismos digitalizados claramente.

3.- Aclarar en la demanda la calidad en que actuará la señora Maria Betty Valencia, ya que se aportó un registro civil de nacimiento pero nada se dijo en la demanda.

4.- El certificado de tradición aportado del inmueble de matricula inmobiliaria numero 370-151727, se encuentra desactualizado, dado que cuenta con mas de 1 mes de expedición.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

5.- Dese cumplimiento al núm. 6° del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar con la demanda el documento que contenga el **avalúo catastral** de los bienes relictos, a efectos de determinar la cuantía y competencia. Los recibos de impuesto predial aportados no son legibles.

6.- Complementar la demanda, indicando el interés que les asiste a los demandantes para proponerla, de conformidad con el #1 del artículo 488 del C.G.P.

7.-Complementar en los hechos y pretensiones, el numero de identificación y ubicación de los herederos demandantes, según el artículo 488 del C.G.P.

8.- De conformidad con el #5 del artículo 488 ibidem, deberá presentarse un inventario de los bienes y deudas de la herencia y además, se aportará un inventario de las deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, identificando cada inventario para la sucesión y sociedad conyugal.

9.- Frente al numeral tercero del acápite de "*petición especial*", no es claro si lo que se pretende es una medida de embargo de los canoes de arrendamiento que se dice producir el inmueble.

Las anteriores correcciones deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, so pena de rechazo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESION**, promovida por por los señores LUZ STELLA LENIS VALENCIA, ANA GRACELA LENIS VALENCIA, FRANCIA ELENA LENIS VALENCIA y ARMANDO LENIS VALENCIA, en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes MARIA NOHELIA VALENCIA y CARLOS ABEL LENIS MILLAN.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho ALVARO VICTORIA GIRON, identificado con la C.C 16.630.934 y T.P N°156.556 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 188

09 de diciembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89506273f01b435ed21933e635f15b71947780151dbc304a2a1af2e803abe70b**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de diciembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2632

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
lst.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Deudor: YESSICA ALEJANDRA GIRALDO RINCON
giraldoyari92@gmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00853-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se aportó certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, el cual debe ser presentado con máximo 1 mes de expedición.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 188
09 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380160f256135a7f883e3b4a28db7ef92158d446ff31b10b89bdf339c999bfe1**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de diciembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 01 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 329792. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2635

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"
NIT.890.981.912-1.

notificacionesjudicialescartera@coogranada.com.co

Apoderada: Angela Maria Mejia Echavarria

amme@une.net.co

Demandado: MARIA DEL SOCORRO BENJUMEA DE GARCIA C.C. 21.776.853.

megainter12@hotmail.com

Radicación 760014003001-2022-00855-00

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA promovida por la entidad "COOGRANADA" mediante apoderada judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- El poder no cuenta con autenticación y tampoco fue conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el cual señala que el mensaje deberá dirigirse desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil.
- 2.- Se debe allegar constancia de Registro del correo electrónico del abogado demandante en el SIRNA. Lo anterior conforme el inciso segundo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3.- Complementar el hecho tercero de la demanda, indicando desde que fecha la demandada incurrió en mora de las cuotas mensuales, así mismo, expresar si se hace uso de la cláusula aceleratoria para declarar vencido el plazo.
- 4.- Frente al hecho cuarto y sexto de la demanda, aclarese porque se liquida el interés moratorio desde el 22 de febrero de 2021, aclarando fecha de suscripción y vencimiento de la obligación.
- 5.- Informar como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, como quiera que en la solicitud del producto

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

aportada no se evidencia el correo electrónico. Esto, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Las anteriores correcciones deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, so pena de rechazo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por el señor COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO BENJUMEA DE GARCIA.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 188 09 de diciembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed00d07c9d837692bc1b905ca2a93fetc7799725b194b1aafcba60c7560340ec**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 05 de diciembre de 2022, según se conoce de acta individual de reparto número 330114, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de 2022.

AUTO No. 2636
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
APODERADO: Andrés Fernando Ríos Barajas
riosbarajasandres@gmail.com
DEUDOR: JULIO CESAR GUIJARRO TORO CC. 1.144.044.023
JULIO29154@HOTMAIL.COM
RADICACIÓN: 760014003-001-2022-00862-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, promovida por intermedio de apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A en contra del señor JULIO CESAR GUIJARRO TORO, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial por el **BANCO FINANDINA S.A**, identificada con NIT.860.051.894-6, contra **JULIO CESAR GUIJARRO TORO** identificado con la cedula de ciudadanía C.C.1.144.044.023.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo, distinguido con placas **HSY923** registrado ante la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra **JULIO CESAR GUIJARRO TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía C.C.1.144.044.023.

TERCERO: Líbrese oficio a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C (*inspector de tránsito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo distinguido con placas **HSY923**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor JULIO CESAR GUIJARRO TORO identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 1.144.044.023, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.020.831.231** y portador de la T.P. No. 352.195 del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 188
09 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2009037725ab24b6d772721bce97fc41852ffcd03cf2dd37340249356a20d046**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 06 de diciembre del año dos mil veintidós 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 330405, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 06 de diciembre del año dos mil veintidós 2022. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 06 de diciembre del año dos mil veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 de diciembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2638

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860032330-3

MPiedrahita@tuya.com.co

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

DEMANDADO: JUSTIN ANDRES ERAZO PERLAZA C.C 94401985

erazo1512@yahoo.es

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00867-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor JUSTIN ANDRES ERAZO PERLAZA C.C 94401985, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la empresa COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860032330-3, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$7.167.690), saldo capital representado en el Pagaré en blanco No. 4171172.
- 1.2 Por concepto de intereses de remuneratorios, causados entre el día 17 de diciembre de 2019 al día 27 de octubre de 2022, contenido en el numeral 1.1, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará
- 1.3 Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 28 de octubre de 2022, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 188
09 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e4de79367613b808da6780ab01aa8a19fe55cb6ced360f5c43ffbd621da9fa**

Documento generado en 07/12/2022 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>